

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCT/13/6

ORIGINAL: Francés

FECHA: 26 de agosto de 2004

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Decimotercera sesión
Ginebra, 25 a 29 de octubre de 2004

OBSERVACIONES DE LA DELEGACIÓN DE SUIZA RELATIVAS AL DOCUMENTO
SCT/12/2 (PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS
REVISADO)

documento preparado por la Secretaría

1. En el Anexo del presente documento figura una comunicación de la Delegación de Suiza en relación con el documento SCT/12/2 (proyecto de Tratado sobre el Derecho de Marcas revisado), recibida por la Secretaría el 16 de agosto de 2004.

2. *Se invita al Comité a tomar nota de esta comunicación y, si procede, a formular observaciones sobre las propuestas que figuran en ella.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

OBSERVACIONES DE SUIZA RELATIVAS AL DOCUMENTO SCT/12/2
PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (TLT) REVISADO

1. En la duodécima sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), el Comité no dispuso del tiempo necesario para proceder a examinar artículo por artículo el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) revisado. Dada la recomendación presentada a la Asamblea General de la OMPI para que convoque una conferencia diplomática para el primer semestre de 2006, y el tiempo limitado de que dispone el Comité, a fin de facilitar los debates ulteriores, la Delegación de Suiza desea señalar a la atención de los miembros del Comité la nueva redacción del Artículo 2 del proyecto de TLT revisado (véase el documento SCT/12/2, pág. 3) que concierne al ámbito de aplicación de dicho Tratado.
2. La nueva redacción del Artículo 2 del TLT dispone claramente que el Tratado se aplicará a los signos visibles, incluidos determinados nuevos tipos de marcas, como las marcas de color, las marcas de posición y las marcas animadas. La Delegación de Suiza opina que, en interés de los usuarios, el ámbito de aplicación del TLT deberá ser lo más amplio posible. En consecuencia, pone en duda la oportunidad de excluir los hologramas del ámbito de aplicación del TLT y se interroga especialmente sobre los motivos que justifican tratar de manera distinta los hologramas de las marcas de color, por ejemplo. Por lo tanto, la Delegación de Suiza considera más adecuado negociar un tratado que obligue a las Partes Contratantes que acepten registrar estos nuevos tipos de marcas a respetar los requisitos máximos del TLT.
3. No obstante, teniendo en cuenta los numerosos avances que se producen en este ámbito, especialmente los de carácter técnico, sería prudente incluir una disposición general en el párrafo 1 del Artículo 3 del TLT que permita a las Partes Contratantes exigir que el titular identifique estos nuevos tipos de marcas en el momento de presentar la solicitud. Dicha disposición podría basarse en la disposición existente actualmente en el TLT para las marcas tridimensionales (Artículo 3.1a)xi)) o en la disposición para las marcas de color prevista en la Regla 9.4a)vii**bis** del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo. Los detalles relativos a los requisitos formales para cada nuevo tipo de marca podrían estipularse en el Reglamento Común; este último podrá ser revisado más fácilmente si el Comité acepta la propuesta de creación de una Asamblea. Cabe recordar que actualmente el TLT prohíbe a las Partes Contratantes imponer requisitos suplementarios como el de un código de color.
4. La Delegación de Suiza invita a los miembros del Comité a examinar esta cuestión a fin de que pueda ser debatida durante la próxima sesión del Comité.

[Fin del Anexo y del documento]